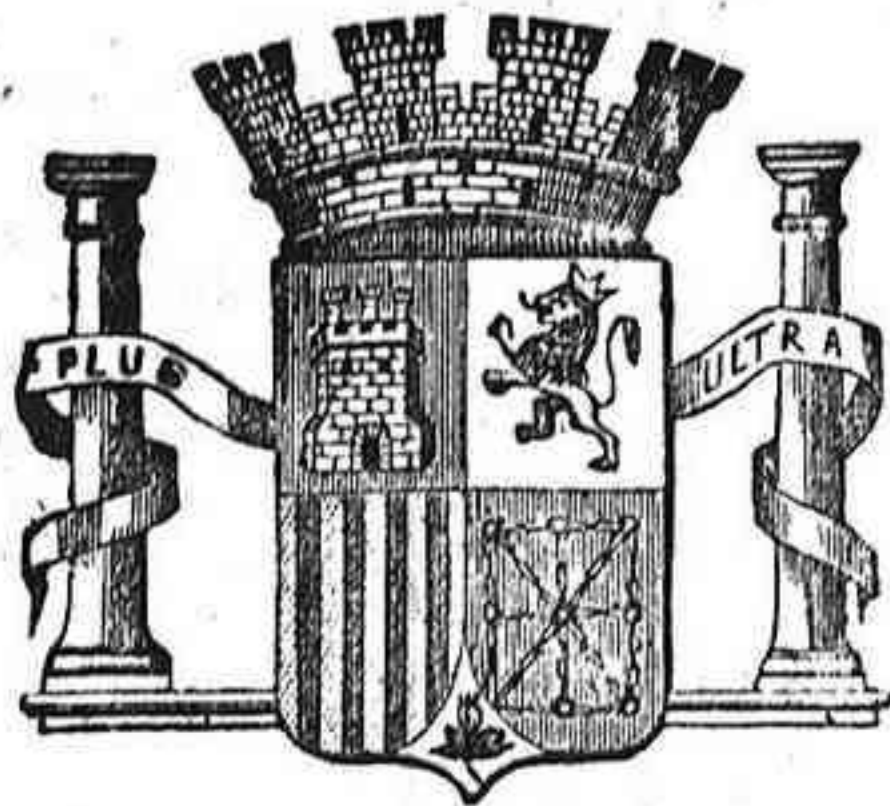


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.<sup>a</sup> Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.<sup>a</sup> Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.<sup>a</sup> Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.<sup>a</sup> Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.<sup>a</sup> Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instrucción pública.—Negociado 1.<sup>o</sup>

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se provea por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de Instrucción pública de 1857 y el 2.<sup>o</sup> del reglamento de 15 de Enero último, la cátedra de Historia crítica de la Farmacia, vacante en la Universidad literaria de Madrid.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1870.

Echegaray.

Sr. Director general de Instrucción pública.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

#### Negociado 1.<sup>o</sup>

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la cátedra de Historia crítica de la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 4:000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.<sup>o</sup> del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.<sup>o</sup> de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.<sup>o</sup> del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 17 de Setiembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

#### Negociado 2.<sup>o</sup>

Resultando vacante en el Instituto del Noviciado de esta capital la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 15 de Enero de este año y en el decreto de 4 de Julio último, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes y procedan de Institutos, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Los aspirantes necesitan acreditar que desempeñan ó han desempeñado su cátedra en propiedad y por oposicion, y que tienen el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 19 de Octubre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

#### Negociado 3.<sup>o</sup>

Se halla vacante la plaza de Profesor de fragua de la Escuela especial de Veterinaria de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que ha de proveerse por oposicion ante el Tribunal que nombre por el Rector de la Universidad respectiva, verificándose los ejercicios en dicha Escuela con arreglo al programa siguiente:

1.<sup>o</sup> Los aspirantes contestarán durante una hora á preguntas sacadas á la suerte entre 30 dispuestas previamente por el Tribunal sobre el arte de herrar y forjar, Anatomía y Fisiología del pié de los solipedos, partes de que se compone el mismo y su uso.

2.<sup>o</sup> Forjar una herradura terapéutica ó común de cualquier sistema que no sea el ordinario, sacado también á la suerte, igual para todos los opositores.

3.<sup>o</sup> Forjar y colocar una herradura en un animal vivo por el sistema que el Tribunal disponga, idéntico para todos los aspirantes.

Las solicitudes se presentarán en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, en el Rectorado de la Universidad de Madrid, acreditando título de Veterinario de cualquier categoría, siempre que se hubieren hecho los estudios académicamente en una Escuela, y ser español; debiendo comenzar los ejercicios á los ocho días de terminado el plazo señalado para admitir solicitudes.

Madrid 6 de Octubre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 19

#### Negociado 1.<sup>o</sup>—Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos de esta provin-

cia que no han cumplido lo prescrito en el art. 8.<sup>o</sup> del decreto de 17 de Setiembre último, inserto en el *Boletín oficial* de 21 del mismo, para llevar á cabo lo dispuesto en los arts. 45 y 46 de la ley electoral vigente y en el 36 y siguientes de la ley municipal, sancionada por las Cortes Constituyentes, á pesar de la prevencion que por este Gobierno se les hizo, procediendo en el improrogable término de quinto día, á remitir á este Gobierno nota expresiva de la division de los Municipios en Colegios y Secciones electorales y que han debido acordar y publicar en los primeros ocho días del corriente mes; advirtiéndole á las Corporaciones populares para su inteligencia y cumplimiento, que segun el art. 45 de aquella ley, se dividirán los Municipios, que contengan varios grupos de poblacion rural, en tantas secciones cuantos sean sus respectivos Alcaldes de barrio y á fin de que tenga lugar lo consignado en el artículo 46 de que se ha hecho mérito y en el 9.<sup>o</sup> del decreto de 17 de Setiembre ya citado, cuidando los Ayuntamientos de admitir hasta el 8 de Noviembre próximo las reclamaciones que se hagan contra la division en Distritos y Secciones, las que con su informe pasarán á la Diputacion provincial hasta el 24 del mismo mes, conforme al art. 10 del propio decreto.

A la vez y con el objeto de que en este Gobierno conste si los Ayuntamientos han cumplido con lo que se les prevenia en el art. 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del decreto inserto en el *Boletín oficial*, núm. 113, correspondiente al 21 de Setiembre próximo pasado, los Alcaldes procederán en el término de tercero día á manifestar si las listas electorales han estado expuestas al público hasta el 19 del corriente; y cuidarán de que para antes del 4 de Noviembre próximo sean resueltas todas las reclamaciones que se hayan hecho sobre la inclusion ó ex-



clusion de electores, á fin de darlas el curso correspondiente.

Finalmente, encargo y excito el celo de los Ayuntamientos y Alcaldes, á fin de que, examinando todas las disposiciones contenidas en la ley electoral y municipal, proclamadas en 20 de Agosto último, cuiden del exácto cumplimiento de aquellas, tanto en la parte relativa á los plazos señalados en las mismas, cuanto á las demás formalidades establecidas para el ejercicio del derecho electoral; en la inteligencia, que si dentro del plazo señalado no cumplen este servicio, prevenido en la ley, pasará un comisionado á recogerlo á su costa, sin perjuicio de la responsabilidad que les alcance.

Guadalajara 23 de Octubre de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

## ALCALDIA POPULAR

DE MONDEJAR.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa, y en cumplimiento al artículo 8.º del decreto de 17 del pasado mes de Setiembre, se ha dividido esta poblacion en tres distritos ó colegios electorales, los cuales se componen, con los que habitan y reúnen las condiciones legales, en la forma siguiente:

### DISTRITO DEL VALLEJUELO.

Con los electores de las calles Redondilla, Travesía de idem, Convento, Costanilla, Vallejuelo, Pelota, Maravillas, Olmo, Bonetillo, Fragua, Fuente, Amargura, Pozo abajo y D. Luis.

### DISTRITO DEL TOMILLAR.

Con los electores de las calles Quejencia, Hospital, Victoria, Tomillar, Toledo, Pósito, Fragua, Huertas, Plazuela de la Fuente y calle del Pradillo.

### DISTRITO DEL CASTILLO.

Con los electores de las calles Mayor, Plaza y callejon de idem, Chirrina, Solara, Castillo, Botica, Bolegas, Hospital, Chica, Campo Santo, Palacio y Umbria. Lo que se anuncia para conocimiento del público y en cumplimiento á lo prevenido por la Superioridad, advirtiéndolo á los interesados que tienen el término para reclamar contra este señalamiento, hasta el día 8 de Noviembre próximo, las que serán presentadas en la Secretaría Municipal, por cuya oficina se expedirán los oportunos recibos.

Mondejar 7 de Octubre de 1870.—  
El Alcalde Presidente, Gregorio Perez.—  
El Secretario, Ricardo de Rueda y Lucas.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BRIHUEGA.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa, y en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, se ha dividido esta poblacion en los tres distritos ó colegios que se expresan á continuacion.

### ELECCIONES.

Seccion primera y única.—Colegio del Ayuntamiento, situado en la Plaza del Coso.

Seccion primera y única.—Colegio de la Reina Dorada, situado en la calle de su nombre, en la casa de D. Miguel Martín.

Seccion primera y única.—Colegio

de San Francisco, situado en la plazuela de su nombre, local del mismo.

Brihuega 5 de Octubre de 1870.—  
Francisco García.

## AYUNTAMIENTO POPULAR.

DE HIENDELAENGINA.

Practicada la division del término municipal de esta villa en dos distritos y tres colegios electorales, con arreglo al capítulo 2.º de la ley municipal sancionada por las Cortes Constituyentes en 3 de Junio último, se publica á esta continuacion por medio del *Boletín oficial* de la provincia y de edictos en los sitios de costumbre, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 17 de Setiembre que acaba de finar.

### PRIMER DISTRITO

*Colegio de la Casa de Ayuntamiento.*

SECCION UNICA.

Comprende: Plaza Mayor, plaza del Mercado, calle del Jardin, id. del Occidente, id. de Guadalajara, id. de las Peñas, id. del Comercio, id. del Carmen, travesía de la calle del Comercio y primera parte de la calle Mayor.

### SEGUNDO DISTRITO

*Colegio de la Casa-Escuela.*

SECCION UNICA.

Comprende: Calle de la Carretera, id. de la Perla, id. de Santa Cecilia, segunda parte de la calle Mayor, barrio de Cisneros, barrio del Sur, travesía á la plaza Mayor, travesía á la calle de Guadalajara.

*Colegio de las minas.*

SECCION UNICA.

Comprende: Calle de Lucero ó de las Minas, barrio del Val, barrio de la Verdad, fabrica de Rollan, Minas y extraviados, barrio de la Fortuna y Santa Cecilia.

Los vecinos y Jomiciliados pueden entablar sus reclamaciones contra la division anterior en la Secretaría municipal hasta el 8 de Noviembre inmediato.

Hiendelaengina 3 de Octubre de 1870.—  
El Alcalde 1.º Presidente, Francisco García Losada.—  
El Secretario, Manuel de Frias y Pascual.

### Núm. 20.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados del orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederan á la busca y captura, caso de ser habidos, de Lope Merino y Francisca Moreno, de las señas que á continuacion se expresan, fugados de la cárcel de Guadarrama y procesados por falsificacion y hurto, poniéndolos á disposicion del Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Guadalajara 20 de Octubre de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

*Señas del Lope.*

De 26 á 28 años, color bueno, estatura como de 5 pies, pelo negro largo por delante y recortado por detras, barba lampiña. Viste pantalon de paño negro, chaqueta color botella, sombrero calañés nuevo, faja morada, zapato bajo, capote de monte nuevo, unas alforjas de las de Peñaranda y una manta con rayas azules.

*Señas de la Francisca.*

Como de 20 años, estatura regular, descolorida, nariz chata, viste traje de percal claro y usado, pañuelo al cuello con rayas blancas y botas de cabra con elásticos.

### Núm. 21.

El Sr. Gobernador de Soria, con fecha de ayer, me participa haber desaparecido del término de Marazovel, tres caballerías mulares, de las señas que á continuacion se expresan. En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás empleados dependientes de mi Autoridad, pongan en mi conocimiento cualquiera noticia que adquieran si fueren habidas.

Guadalajara 20 de Octubre de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

*Señas de las mulas.*

Una negra, de 7 cuartas poco mas ó menos, con varios lunares blancos en los costillares y bastante abultada de riñones, herrada y cerrada ó próxima á cerrar.

Otra parda, cerrada, un poco mas baja que la anterior, con un casco blanco por debajo de las pupilas de los ojos, herrada.

Otra id. de 5 á 6 años, la misma alzada que la primera, muy delgado el tronco de la cola, herrada.

### Núm. 22.

Por el Consejo de Redonciones y Enganches del servicio militar, se me participa el fallecimiento de Ildefonso Gutierrez Gomez, soldado del Ejército de Cuba, hijo de Manuel y de Fernandita, natural de Pastrana; y á fin de averiguar quiénes sean sus legítimos herederos, he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los mismos se presenten ante mi Autoridad en el término de seis dias, por sí ó por medio de apoderado, con remision de un certificado del Alcalde donde residen, en que se acredite la legitimidad de tales herederos.

Guadalajara 22 de Octubre de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

### Núm. 23.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederan á la busca y captura, caso de ser habido, del que dice llamarse Eustaquio Lopez, y cuyas señas se expresan á continuacion, así como una reja con las iniciales (A. A.) en lo mas grueso de la raba, que con otra fueron hurtadas á un vecino de Vianilla; poniéndolo á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Sigüenza.

Guadalajara 20 de Octubre de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

*Señas de dicho sugeto.*

Alto, delgado, descolorido, de 34 á 40 años de edad, buen aspecto, vestido con albarcas, calzon corto, faja oscura, chaqueta de paño pardo y sombrero ancho. Llevaba una mulilla pequeña negra.

### Núm. 24

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederan á la busca y captura de los sugetos que á continuacion se expresan, los cuales en la noche del 13 al 14 sustrajeron una caballería mular y tres caballos, de la propiedad de un vecino de Miedes, poniéndolos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Atienza.

Guadalajara 21 de Octubre de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

*Señas de dichos sugetos.*

Dos hombres vestidos de gitanos, montado en un caballo el uno y en burro el otro, y con este un muchacho.

Una gitana vestida de luto, montada en un burro, sin poder precisar la clase

de tela de que era el vestido, y otra gitana á pié que no vá de luto.

*Señas de las caballerías.*

Una mula, pelo pardo, edad 3 años á Marzo, alzada 5 cuartas y 2 dedos, tripudada, hecha la cola como se usa para verla, cerril y sin herrar.

Una potra, pelo castaño, de 3 años para Marzo, alzada poco menos de 6 cuartas, zarca de los dos ojos, el uno mas que el otro, la clin y cola cabos negros, sin herrar y cerril.

Un caballo de 6 años á Marzo, pelo cano oscuro, alzada como de 6 cuartas, bien puesto, castrado, herrado, tiene un lunar blanco de la collera en la cruz, y otro en los costillares.

Una yegua, pelo negro, de edad de 4 años á Marzo, de unas 6 cuartas y media y dos dedos, cachu de orejas, herrada, lleva en blanco mas del lado inferior que del superior, tiene dos lunares uno á cada lado de la cruz.

### Núm. 25.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederan á la busca y captura, caso de ser habido, del soldado desertor del Regimiento de Villaviciosa, segundo de Lanceros, Julian la Vega Lopez, cuyas señas se expresan en la siguiente filiacion, poniéndolo á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Guadalajara 21 de Octubre de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

REGIMIENTO DE VILLAVICIOSA 2.º DE LANCEROS.

CUARTO ESCUADRON.

Filiacion del Eduardo Julian la Vega Lopez, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Hita, provincia de Guadalajara, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 17 de Febrero de 1850, de oficio labrador, edad 19 años, 6 meses y 10 dias; su religion católica apostólica romana, su estado soltero, su estatura 1 metro 630 milímetros; sus señas, pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color claro, su frente regular, su aire marcial, su produccion buena.

*Señas particulares.*

Fué voluntario con opcion á premio y tuvo entrada en este Regimiento el día 27 de Agosto de 1869, se le leyeron las penas que previene la Ordenanza y resoluciones posteriores: y la firmó.

En 12 de Octubre de 1870, desertó de Guadarrama viniendo en marcha con el Regimiento, llevándose las prendas de su primera puesta y un par de espuelas.

Es copia de su original que existe en esta oficina de mi cargo, lo que certifico como Teniente Coronel graduado, Comandante Jefe del Detall del citado Regimiento, del que es Coronel D. Manuel Santos Mulas. Y para que conste lo firmo en Valladolid á 14 de Octubre de 1870.—Juan Bonel de Villaviciosa.—V.º B.º—Por acuerdo del Coronel y Teniente Coronel.—Bonel.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion, no han cumplido con la remision de certificaciones de la renta del 20 por 100 de propios.



correspondiente al primer trimestre del año actual, como debieron hacerlo en los ocho días primeros del presente mes. El Jefe de la misma ruega á dichos señores que se sirvan cumplir con aquel deber dentro de ocho días, y que eviten de este modo el disgusto de tener que apelar, por su morosidad, á los medios que le están encomendados para casos iguales y que tan precisos son para la buena administración del ramo.

**Pueblos que estan en descubierto.**

- Guadalajara.
- Abanades.
- Albares.
- Alcolea del Pinar.
- Alcoroches.
- Balbacid.
- Canales del Ducado.
- Cañizar.
- Castilblanco.
- Cendejas del Medio.
- Chequilla.
- Córcoles.
- Espinosa de Henares.
- Henche.
- Fuentelaencina.
- Fuentelahiguera.
- Gárgoles de Abajo.
- Gujosa.
- Hortezuela de Ocen.
- Huetos.
- Illana.
- Lupiana.
- Marchamalo.
- Mesones.
- Molina.
- Morillejo.
- Negredo.
- Palancares.
- Pardos.
- Pastrana.
- Peralveche.
- Pinilla de Jadraque.
- Puebla de Valles.
- Bodera.
- Revera.
- Riva de Santiuste.
- San Andres del Rey.
- Romancos.
- Saelices.
- Tamajon.
- Taragudo.
- Tartanedo.
- Terraza.
- Torre Cuadrada de los Valles.
- Torja.
- Tortuera.
- Utande.
- Villaverde del Ducado.
- Villar de Cobeta.
- El Vado.
- Villanueva de la Torre.
- Riosalido.
- Santamera.

Guadalajara 20 de Octubre de 1870.  
—El Jefe de la Administración económica, José María Ulloa.

**SECCION CUARTA.**

**SECRETARIA**

de la Audiencia Territorial de Madrid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha 14 del actual, el siguiente anuncio:

«Habiéndose determinado por decreto de 8 del corriente mes, que el Cuerpo de aspirantes á la judicatura, conste de 50 individuos para el año de 1871, se saca á oposicion el total de plazas del Cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por S. A. en la misma fecha.

Para ser admitido á los ejercicios, se requiere:

- 1.º Ser español del estado seglar.
- 2.º Ser mayor de 23 años.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Jurisprudencia, en derecho civil y canónico, ó solamente en derecho civil por Universidad, sostenida con fondos del Estado.

4.º Tener buena conducta moral.

5.º No tener ninguna en las causas de incapacidad para las funciones judiciales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 110 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los que quieran tomar parte en los ejercicios, presentarán sus solicitudes hasta el 15 de Noviembre próximo, al Presidente de la Audiencia del Distrito á que corresponda su domicilio, acompañando á ella los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificacion del título de Licenciado, expedido por el Ministerio de Fomento, ó por el Rector de la Universidad Oficial en que hubiesen sido hechos los ejercicios del grado.
- 3.º Certificacion de conducta moral, librada por el Alcalde del domicilio.

Podrán además presentar los documentos que prueben servicios judiciales, ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los números del mencionado art. 110 de la Ley provisional orgánica.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se reproduce en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito, para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—  
L. Tomás Gonzalez Sanchez.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 8 del actual, se ha publicado una orden del Ministerio de Gracia y Justicia, que dice así:

«Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, que en las placas y medallas usadas por los individuos de la Carrera judicial y de la fiscal, se reemplace el antiguo escudo de armas por el de las de España, cuyo modelo ha sido aprobado por el Ministerio de Hacienda en virtud de propuesta de la Academia de la Historia para la acuñacion de la moneda.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Octubre de 1870.—Monteros Rios.—Sr. Presidente del Tribunal Supremo.»

Dada cuenta de la preinserta orden á la Sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado se trascriba á los Jueces de primera instancia de este Distrito para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo dar aviso de quedar enterados.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Octubre de 1870.—L. Tomás Gonzalez Sanchez.—Sr. Juez de primera instancia de. . .

**SECCION QUINTA.**

**Anuncios oficiales**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Negociado 1.º —Comunicaciones.**

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de los pueblos de Villacorza á Toves y Valdealmendras, dotada con la retribucion anual de 377 pesetas 50 céntimos, la cual se proveerá con arreglo á los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes á dichos destinos, acudirán á esta Superioridad por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de edad, certificados de buena conducta, expedidos por el Alcalde y Juez de paz del punto de su residencia y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa esta conduccion, en los que se acreditará su aptitud.

Las solicitudes se presentarán en la Subinspeccion de Comunicaciones de esta capital, en el término de un mes, á contar

desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Guadalajara 22 de Octubre de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas, con fecha 19 del actual, ordena á esta Administración se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 11 millones de kilogramos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos para el surtido de las Fábricas nacionales.*

1.º El tabaco será de Virginia y Kentucky de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilógramos.
Selections.....	60 000
Medium-Leaf.....	2.000.000
Common-Leaf.....	4.470.000
Lugs.....	4.470.000
	<hr/>
	11.000.000

El tabaco Selections, que se destina á la elaboracion de rapé, será muy jugoso, maduro y aromático; el Medium-Leaf, para capa de cigarros comunes, maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extension, y el Common Leaf y el Lugs, aplicables á tripa de cigarros, picados y cigarrillos, maduros, frescos y sanos. Todas estas clases de tabaco deberán además corresponden á la última cosecha inmediatamente anterior á la época en que ingresen en las Fábricas.

El tabaco Medium-Leaf, agujereado, roto ó que tenga otro cualquier defecto que le inutilice para capas, se aplicará á la consignacion de Common Leaf. Este y el Lugs, solo podrán clasificarse en totalidad como tripa.

2.º Los 11 millones de kilogramos de tabaco se entregarán en las fechas y cantidades que siguen:

	Kilógramos.
De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo.....	1.500.000
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril.....	1.500.000
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo.....	2.000.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto.....	2.000.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre.....	2.000.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre.....	2.000.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion y clases que señale á cada una la Direccion general de Rentas, debiendo venir por lo ménos un 20 por 100 de Medium Leaf, sin cuyo requisito no se expedirá el documento de pago del tabaco declarado admisible. En el caso de que la desproporcion fuese de las clases de Common-Leaf y Lugs, y faltasen estas para las labores en alguna Fabrica, se subrogarán con la de Medium-Leaf, quedando responsable el contratista á la sustitucion del tabaco que se invierta de esta última clase mientras no haga la nivelacion de aquellas.

El tabaco se traerá directamente de los mercados de los Estados-Unidos de Amé-

rica, debiendo el contratista presentar con cada cargamento en la Fábrica de destinataria un certificado de la Aduana de origen, visado por el Cónsul español del puerto de salida. Si no presentase este documento, se reconocerá y admitirá el tabaco que reuna las condiciones estipuladas; pero quedará en suspenso la expedicion de la orden de pago hasta que el contratista lleve aquel requisito.

3.º Presentados los tabacos en las Fábricas, los Administradores Jefes de estos establecimientos darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará, si procediese, el reconocimiento. Esta operacion se hará generalmente por los Administradores Jefes é Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas, y será presidido por el Jefe de la Administración económica de la provincia ó por el funcionario á quien este confiera su representacion, siempre que su categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquel con la necesaria anticipacion. Se exceptúa la Fábrica de Gijón, en cuyo punto el Jefe de la Administración económica de la provincia podrá delegar en el Alcalde de aquella localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de la clasificacion de los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni voto; pero si la misma responsabilidad que aquellos si hecho el reconocimiento sin ajustarse á las condiciones del contrato no lo participasen á la Direccion general de Rentas.

El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: se desfundarán sucesivamente todas las barricas que compongan la partida que se trate de reconocer; se tenderán y abrirán en tres ó más panes, y por el estado y condiciones del tabaco de cada uno de estos se hará la clasificacion, colocándolos despues en el mismo orden que antes tenían, con cuyo objeto se tirará una raya vertical de tiza blanca en la parte exterior de la barrica.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso del tabaco, haciendo los destaros correspondientes á razon de 10 por 100 del peso bruto de cada barrica; y seguidamente se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá por los Administradores de las Fábricas á la Direccion general de Rentas.

Si durase mas de un día el reconocimiento, se extenderá y firmará al terminar el de cada día una diligencia expresiva de su resultado.

La Direccion general de Rentas queda en libertad de enviar uno ó más delegados á intervenir ó practicar por sí solos, ó en union de los empleados periciales de las Fábricas, el reconocimiento del tabaco.

Si el contratista no se conformara con el límite de destaro establecido, quedará este sujeto á los resultados que arroje la comprobacion del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos en la real orden de 8 de Octubre de 1867. Los envases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.º Si el contratista encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario, podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas, que lo otorgará nombrando la persona ó personas que deban practicarlo. El resultado del segundo reconocimiento es inapelable; y si apareciese confirmado en todas sus partes el primero, ó no llegara á admitirse el 30 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta.



si se declarase admisible un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si se admitiese la totalidad serán solamente de cuenta de la Hacienda.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en el primero como en el segundo reconocimiento.

5.º Aprobado por la Dirección general de Rentas el reconocimiento que causa estado, la misma Dirección declarará admitido el tabaco que tal calificación merezca, y desechado el que haya sido declarado inútil. Las Fábricas no podrán sin embargo usar en labores el tabaco admitido sin orden expresa al efecto.

El tabaco inútil deberá ser exportado por el contratista para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo en el término de dos meses. Trascurrido este término sin verificarlo, se quemará el tabaco con las formalidades que determine la Dirección general de Rentas. El contratista queda obligado á justificar la llegada al punto de destino del tabaco que exporte con certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresión del número de barricas, bultos y peso de cada uno dentro del plazo que los Jefes de las Fábricas le designen; si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio entre los certificados consulares y los avisos de exportación de las Fábricas, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas ó diferencias al precio que tuviera en estanco el tabaco picado común. Solo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque-conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

6.º Declarada la admisión del tabaco útil por la Dirección general de Rentas, las Contadurías de las Fábricas expedirán certificación expresiva de su valor al precio de contrata, extendiéndola en papel del sello 9.º por cuenta del contratista. Estas certificaciones se pasarán á la Dirección general del Tesoro público para que abone su importe al interesado en la Tesorería Central de la Hacienda pública, previa consignación en la distribución mensual de fondos.

La demora en el pago da derecho al contratista al abono de un interés al respecto de 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 2 millones de pesetas, y á la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que hubiese reclamado el pago en el primer caso de la Dirección general de Rentas y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Si admitiese en pago valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condición 2.º

7.º Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Dirección general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor según contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta acontezca, tendrá derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otra Fábrica á aquella ó aquellas en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

2.º A subrogar con las clases superiores las inferiores, quedando obligado el contratista á reponer las primeras.

Y 3.º A comprar el número de kiló-

gramos de tabaco que sea necesario en los mercados de Europa ó América, siendo de cuenta de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio del género con relación al de contrato y cuantos perjuicios se originen.

El contratista será requerido al pago de todas estas responsabilidades; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y repondrá esta hasta su completo en el término de 15 días, ó se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio se verificará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia de precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto, y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiese quedar afectá á otra responsabilidad.

8.º Este servicio se adjudicará por subasta pública, que deba celebrarse en la forma siguiente:

El pliego de condiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, fijándose además anuncios en los sitios de costumbre de esta capital.

La subasta se verificará el día 20 de Noviembre próximo en la Dirección general de Rentas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración y del Oficial letrado del mismo centro, con asistencia de Notario.

En dicho día, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos expresivo de haber consignado en la misma 200,000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición, con los documentos correspondientes si fuere español vecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1869 á la fecha de la subasta, paga por lo menos de contribución territorial 750 pesetas en Madrid, ó 500 en cualquiera otro punto del Reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestación firmada por sí si su asistencia fuese en representación propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que

carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó raspaduras.

Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicación del servicio la que se hubiere presentado primero.

9.º El interesado á quien se adjudique el servicio acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

El que resultare contratista, si fuere español vecindado en la Península, afianzará en el término de ocho días el cumplimiento de este contrato con 650.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber; y si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, con 700.000 pesetas en igual forma.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, sin que pueda disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. En este caso, ó en el de rescisión, se devolverá si no resultase afectá á otra responsabilidad en virtud de comunicación de la Dirección general de Rentas.

Si en el término prefijado no depositase el rematante la fianza, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el servicio, conforme á lo prescrito por el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El rematante otorgará la correspondiente escritura pública dentro del plazo de un mes, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de su cuenta.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde, inclusa la de guerra, bloqueo ó sus consecuencias.

Los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establezcan hasta la cabal entrega de los 11 millones de kilogramos de tabaco y los gastos de su admisión y peso en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

10. Si se desestancase el tabaco, no podrá el contratista obligar á la Hacienda á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que per la Dirección general de Rentas

se le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se consideraran como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. . . . ., fecha . . . ., y en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . ., número . . . ., fecha . . . ., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 11 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky procedente de los Estados- Unidos de América, durante los meses prelijados en el expresado anuncio, se compromete, bajo las condiciones expresadas, á entregar cada kilogramo al precio de . . . . pesetas . . . . céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 11 de Octubre de 1870.—  
Lope Gisbert.

S. A. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—  
El Ministro de Hacienda, Figuerola.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 20 de Octubre de 1870.—  
El Administrador, José María Ulloa.

#### ALCALDIA POPULAR de Miedes.

En la noche del 13 al 14 del actual desaparecieron de los pastos de este término, cuatro caballerías, cuyas señas y dueños á quien pertenecen se expresan á continuación.

Por tanto, ruego y encargo á los señores Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, procedan á la busca de dichas caballerías, y caso de ser halladas las remitan á mi disposición, con el sugeto ó sugetos en cuyo poder estuviesen.

Miedes 15 de Octubre de 1870.—El  
Alcalde, Faustino Ortega.

#### Reseña del ganado y nombres de sus dueños.

De José Brabo. Una mula parda, de edad 3 años para Marzo, alzada cinco cuartas y dos dedos, tripuda, hecha la cola como se usa para la venta, cerril y sin herrar de ningún remo.

De Francisco Sanz Brabo. Una potro pelo castaño, de 3 años para Marzo, alzada menos de seis cuartas, zorca de los dos ojos, de uno mas que de otro, la crin y cola cabos negros, cerril y sin herrar.

De Eugenio Sanz. Un caballo de 6 años para Marzo, pelo cano oscuro, alzada como de seis cuartas, bien puesto, castrado, herrado de los cuatro remos; tiene un lunar blanco en la cruz del enterrollo y otros en los costillares del trabajo.

De Faustino Gallego Castilla. Una yegua, pelo negro, edad 4 años para Marzo, de alzada seis cuartas y media y dos dedos, cacha de orejas, herrada, bebe en blanco, mas del labio inferior que del superior; tiene dos lunares, uno en cada lado de la cruz.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO